

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 88 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 8 de Enero de 1976

No. 6

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Prórroga a Ley de Inquilinato Pág. 57

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reforma al Plan Arbitrios El Viejo Relativo Distribución del Impuesto al Algodón 57

Apruébanse Estatutos de la Asociación de Hermanos Maristas 58

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma Van Leer Envases de Centroamérica, S. A. 61

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica 63

SECCION JUDICIAL

Remates 64

Indice de "La Gaceta" (Continúa) 64

Indicador de "La Gaceta" 64

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PRORROGA A LEY DE INQUILINATO

"El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República

a sus habitantes,
Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 160

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Prórroga por el término de un año, a partir de la fecha de su vencimiento, las disposiciones del Decreto Legislativo No. 281 que comprende la Ley de Inquilinato

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 248 del 1 de Noviembre de 1957; y todas sus reformas posteriores.

Arto. 2o.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — E. Paguaga M., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1975. P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

REFORMA AL PLAN DE ARBITRIOS EL VIEJO RELATIVO DISTRIBUCION DEL IMPUESTO AL ALGODON

Reg. No. 7195 — R/F 124128 — ₡ 144.00

"No. 48

El Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar el Acta No. 360 de la Municipalidad de El Viejo, Departamento de Chinandega, que literalmente dice:

Acta No. 360

En la ciudad de El Viejo, a las diez de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los Sres. miembros del Concejo Municipal, de esta lo-

calidad, con el objeto de tratar, discutir y aprobar, la reforma del Artículo No. 1-Inciso "D", línea No. 85 del Plan de Arbitrios Vigente de esta Alcaldía Municipal, y que fue aprobada el día nueve de Enero de mil novecientos setenta y cinco en Acta No. 301, y después publicada en "La Gaceta", No. 94 del miércoles treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco, para lo cual fue citado este Concejo. Al efecto, estando presente dichos miembros Sr. Antonio Paz Meléndez, Alcalde Municipal, Noel Machado Salinas, Tesorero Municipal, Francisco Jara Avila, Regidor y Síndico Municipal y Cocodely C. de Quibilan, Secretaria Municipal, se procedió en la siguiente manera: El Sr. Alcalde declaró abierta la sesión y por unanimidad de votos, ACUERDAN: Reformar el Artículo No. 1-Inciso "D"- línea No. 85- del Plan de Arbitrios en Vigencia, quedando así: "y por cada quintal de algodón que desmonten ₡ 1.25, que se distribuirá de la siguiente manera:

Para Alcaldía Municipal de	
El Viejo	₡ 1.00
Para Cuerpo de Bomberos de	
Chinandega	₡ 0.15
Para Cruz Roja de	
Chinandega	₡ 0.10
	₡ 1.25
Total	₡ 1.25

Envíese al Ministerio de la Gobernación, para su debida aprobación, que será efectiva desde el momento de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial; no habiendo nada más que tratar se levanta la sesión, y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firmamos. — (f) Antonio Paz Meléndez, Alcalde Municipal Noel Machado Salinas, Regidor Tesorero Municipal. Francisco Jara Avila, Regidor y Síndico Municipal, y Cocodely C. de Quibilan, Secretaria Municipal. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotizada, para los fines de ley, extendiendo la presente, Certificación, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cocodely C. de Quibilan, Secretaria del Concejo Municipal".

Comuníquese: Casa Presidencial: Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

**APRUEBANSE ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION DE HERMANOS MARISTAS**

Reg. No. 6957 — R/F 88796 — ₡ 1,000.00

No. 22

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 427, que concede Personería Jurídica a la Entidad denominada Asociación de

"HERMANOS MARISTAS", Personería publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 249 del uno de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Acuerda:

Unico: Aprobar los Estatutos de la Asociación "HERMANOS MARISTAS" que literalmente dicen:

"Yo Arnulfo Barrantes Morazán, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Certifico el Acta que literalmente dice: Acta No. 1. En ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del catorce de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Reunidos los señores Mauro López Merino, Feliciano Sola Echeverría, Abel Pedrosa Pérez, Fernando Rodríguez Gómez, Victorino Tome García, Sozimo Pérez Manueco; todos pertenecientes a la congregación de Hermanos Marista, y que forman la Asociación de Hermanos Maristas de Nicaragua, Asociación debidamente legalizada, por escritura pública número 175 y autorizada por el notario Doctor Arnulfo Barrantes Morazán, en la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del cinco de Junio de mil novecientos setenta y cuatro; habiéndosele otorgado la Personería Jurídica por medio de Decreto número 427 de la Asamblea Nacional Constituyente, debidamente sancionada por la Junta Nacional de Gobierno, cuyo Acuerdo salió publicado en "La Gaceta" Diario Oficial Número 249 del primero de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Los referidos Hermanos Maristas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria para incorporar la Escritura de Constitución y los Estatutos al Libro de Actas respectivo; para lo cual el Hermano Director Mauro López Merino, abre la sesión y luego de leerse nuevamente la Escritura y los Estatutos se aprueban en forma íntegra, lo cual literalmente dice: Testimonio Número Uno: Escritura Número Ciento Setenta y Cinco: De Constitución de Asociación Civil y de sus Estatutos. — En la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del cinco de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí: Arnulfo Barrantes Morazán, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia, por acuerdo del ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, para cartular en el actual quinquenio que finaliza el ocho de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro; y testigos idóneos de mi conocimiento que al final nominaré, comparecieron los hermanos Maristas, señores Mauro López Merino, Feliciano Sola Echeverría, Abel Pedrosa Pérez, Fernando Rodríguez Gómez, de este domicilio y ANGEL PASTRANA CORRAL, SOZIMO PEREZ MANUECO, y VICTORINO TOME GARCIA, del domicilio, de Guatemala transitoriamente en esta ciudad, todos mayores de edad, solteros, religiosos, a quienes doy fe de conocer y de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y de que gestionan

como miembros activos de la congregación Religiosa llamada HERMANOS MARISTAS, y al efecto dicen:

Primero: Que han decidido organizar y constituir una asociación de carácter Civil y Cultural, que se llamará ASOCIACION DE HERMANOS MARISTAS DE NICARAGUA; esta Asociación se dedicará a la enseñanza y se sujetará en esa función docente a las leyes y reglamentos del Ministerio de Educación Pública de Nicaragua y a las disposiciones legales que regularán esa actividad.

Segundo: El domicilio legal de esta asociación será la ciudad de Estelí, sin perjuicio de que pueda establecerse en otro lugar de Nicaragua, si las necesidades de la educación así lo requieren, todo ello previo acuerdo de la Junta Directiva.

Tercero: FINES: La Asociación tiene como finalidad primordial, organizar y dirigir establecimientos educativos de cualquier naturaleza, observando lógicamente las disposiciones legales y los programas oficiales de la República de Nicaragua; y tendrá como otros fines, los siguientes: a) Impartir y expandir la cultura general y la educación religiosas; b) Fundar los establecimientos respectivos para cumplir con dicho objetivo, y por consiguiente adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para tal fin; c) Difundir preceptos morales por todos los medios de difusión a su alcance; d) Fomentar la cultura, la ciencia, el deporte, entre los grupos escolares y de todos los niveles sociales; e) Fundar establecimientos sociales para la educación de los adultos; f) Fundar centros para la capacitación técnica de los trabajadores estelianos, en lo particular y nicaragüenses en general; g) Si el caso lo amerita podrá fundar centros de enseñanza superior observando, para ello, las disposiciones legales vigentes en Nicaragua; h) Promover una labor socio-benéfica a favor de las clases populares y crear dentro de las posibilidades económicas centro de educación gratuita.

Cuarto: A efecto de poder desarrollar los fines anteriores, la Asociación tendrá capacidad para ejercer todos los derechos civiles a fin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto promover la finalidad de la Asociación haciendo operaciones o negocios de cualquier naturaleza o clase, que tiendan al desarrollo de su fin o a los propósitos de la Asociación; para este efecto la Asociación podrá comprar, bienes muebles e inmuebles, vender, gravar, enajenar, disfrutar, retener y disponer de toda clase de títulos o valores, verificar operaciones Bancarias; solicitar préstamos con garantía o sin ella, personales o reales; celebrar contratos con particulares corporaciones o instituciones de cualquier clase o con las municipalidades, el gobierno de la República, o cualquier otro organismo

oficial o particular; recibir donaciones y contribuciones voluntarias de cualquier persona natural o jurídica; en fin la Asociación Podrá realizar cualquier acto jurídico, que crea necesaria para llenar su finalidad, aunque no esté previsto expresamente en esta escritura, pues la enumeración antes relacionada, no es en modo alguno taxativa, sino simplemente enunciativa.

Quinto: DURACION: La presente Asociación tendrá una duración indefinida; y podrá disolverse por acuerdo de la mayoría de sus asociados o por imperio de la Ley.

Sexto: ASOCIADOS: Serán miembros de esta Asociación y considerados como tales, los Hermanos Maristas, que en este acto comparecemos y todos los hermanos Maristas que presten sus servicios bajo la autoridad de sus superiores y de la Jerarquía correspondiente y que habiendo manifestado su voluntad de pertenecer a la misma se registren debidamente en el Libro correspondiente, así como los que figuren en el acta de fundación.

Séptimo: ADMINISTRACION: La Asociación será administrada por los siguientes órganos: a) La Junta General de Asociados, que será la autoridad suprema de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros debidamente inscritos en el respectivo libro; b) Por el Consejo de Administración; c) Por el Director del Consejo.

Octavo: La Junta General de Asociados se reunirá: a) En Sesión Ordinaria una vez al año, previa citación verbal o escrita del Director del Consejo de Administración o del Administrador que haga sus veces y se integrará por todos los socios presentes o que estén legalmente representados, por medio de Carta Poder; b) En sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente convocarlo el Consejo de Administración o lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Asociados.

Noveno: El quórum de las Juntas Generales se formará con la mitad más uno de los Asociados; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada Asociado tendrá derecho a un Voto, salvo en los casos que represente a otros asociados; las resoluciones que se tomen serán obligatorias para los asociados presente y ausente y éstas se anotarán en el Libro de Actas correspondientes.

Décimo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTAS: Las Juntas Generales efectuarán los siguientes actos: a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración; b) Resolver las diferencias que se susciten entre los asociados y el Consejo de Administración; c) Velar el fiel cumplimiento de la presente escritura y Estatutos; d) Elaborar el reglamento interior; e) Conocer de la renuncia de los miembros del Consejo de Adminis-

tración, destituirlos, si hubiere causa y designar a sus sustitutos; f) Conocer la memoria de las actividades anuales que el Consejo de Administración elabore y aprobarlo o no; g) Y conocer de cualquier otra actividad que no esté taxativamente establecida en esta escritura y Estatutos.

Undécimo: CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración estará integrado por un Director; un Sub-Director; un Secretario; y un Tesorero, y durarán en sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. El Consejo de Administración Sesionará cuantas veces lo estime conveniente su director o quien lo sustituya, previa citación que se les haga. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos; en caso de empate el Director tendrá doble voto .

Décima Segunda: FUNCIONES DEL CONSEJO: Son atribuciones del Consejo de Administración: a) Dirigir las actividades de la asociación; b) Administrar eficientemente su patrimonio; c) Informar a la Junta General de Asociados una vez al año, el resultado de su administración y demás actividades desarrolladas; d) Aprobar y ejecutar el presupuesto anual de ingresos y egresos; e) Autorizar erogaciones extraordinarias; f) Cumplir y velar por que se cumplan las disposiciones de la Junta General de Asociados; g) Presentar anualmente por medio de su director la memoria de Administración y demás actividades desarrolladas, a consideración de la Junta General de Asociados; h) Autorizar la compra, venta, permuta donaciones o gravámenes de los bienes inmuebles de la Asociación o que vayan a ingresar a su patrimonio; i) Designar el personal que elaborará en los establecimientos de la Asociación; j) Elaborar los reglamentos internos y someterlo para su debida aprobación al Ministerio de Educación Pública; k) y cualesquier otra actividad de carácter administrativo que se haya omitido en esta escritura y Estatutos y que no contravengan con las atribuciones de las Juntas Generales; **DECIMO TERCERO: EL DIRECTOR:** El Director del Consejo de Administración o quien haga sus veces, tendrá la Representación legal de esta Asociación tanto judicial, extrajudicial, policíaco y contenciosos Administrativo. El Director será el director General de la Asociación y será quien presida las sesiones del Consejo de Administración y de las Juntas Generales. El Director con autorización del Consejo de Administración podrá delegar parcial o totalmente su Representación en otra persona que se nombre al efecto. Asimismo el director podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales. **DECIMO CUARTO: FUNCIONES:** El Director del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a Sesiones de la Junta General de Asociados y del Consejo de Administración; b) Girar cheques conjun-

tamente con el Tesorero, sobre la cuenta Bancaria que la Asociación tenga; c) Autorizar los gastos ordinarios de la Asociación y vigilar junto con el Tesorero la Administración de los fondos de la Asociación; d) Ser el superior jerárquico de la Asociación; e) y desempeñar las atribuciones que le deleguen la Junta General de Asociados o el Consejo de Administración. **DECIMO QUINTO:** El Sub-Director reemplazará al Director en los casos de ausencias o impedimentos temporal o definitivo y desempeñará dichas funciones por el tiempo que sea necesario y hasta que la Junta General de Asociados resuelve sobre el particular. **DECIMO SEXTO:** El Secretario del Consejo de Administración será el encargado de redactar y autorizar las actas de las Juntas Generales y del Consejo de Administración; hacer las respectivas citaciones, formular las agendas y colaborar con el Director en la elaboración de la Memoria anual. **DECIMO SEPTIMO:** El Tesorero será el directamente responsable de los fondos y patrimonios de la Asociación, de su cuenta bancaria; quien procurará mantener una eficaz Administración de dicho fondos, velar por su acrecentamiento; firmar junto con el director los cheques que se libren; y establecer una contabilidad práctica y eficiente. **DECIMO OCTAVO: PATRIMONIO:** El Patrimonio de la Asociación, lo constituyen todos los bienes derechos y acciones de la comunidad religiosa, de los Hermanos Maristas de la República de Nicaragua, con sede o domicilio en la ciudad de Estelí; quienes actualmente regentan el INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ESTELÍ; desde el año de mil novecientos setenta y uno con la debida aprobación del Ministerio de Educación Pública de Nicaragua, asimismo formarán el patrimonio de esta asociación todos los bienes, derechos y acciones que en cumplimiento de sus fines culturales, religiosos y socio-económicos adquieran en el futuro por cualquier causa o título; y esto se destinará exclusivamente para la consecución de su finalidad social. **DECIMO NOVENO: DERECHOS Y DEBERES:** Son Derechos y deberes de los Asociados elegir y ser electos para cualquier cargo del Consejo de Administración, asistir a las Juntas Generales y Acatar las disposiciones de esta escritura y Estatutos así como las disposiciones del Reglamento interior Vigésimo; **DISCIPLINA:** Corresponde al Director del Consejo de Administración imponer las sanciones disciplinarias a los asociados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, los reglamentos internos y a las violaciones de las normas de la Institución MARISTA. — **VIGESIMO PRIMERO:** Serán causa o motivo justificable para expulsar a cualesquier miembro de la asociación: a) Observar mala conducta ante sus superiores; b) El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en esta escritura y en los regla-

mentos interiores que se emitan. La gravedad de la causa será estudiada y calificada por el Consejo de Administración, quien resolverá al efecto por Mayoría de votos; el asociado que se considere perjudicado por la resolución tendrá derecho de recurrir a la Junta General de Asociados, quien se constituirá en Junta General Extraordinaria, para conocer de la queja quien se pronunciará al respecto, de forma definitiva. En caso de expulsión o renuncia de cualesquiera de los asociados, a éste no le asistirá derecho alguno para reclamarle a la asociación, ninguna clase de prestaciones ni parte del patrimonio ya que este corresponde lógica y jurídicamente a los asociados, ya que ésta no tiene espíritu de lucro. VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION: La Asociación se disolverá por resolución de la Junta General de Asociados, quien resolverá por el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes en sesión extraordinaria. Si el caso se presentare la DISOLUCION, la asamblea General designará a una comisión liquidadora de los bienes de la Asociación. Una vez efectuada la liquidación y si resultare un remanente de bienes; éstos serán aplicados o destinados a lo que acuerde el Consejo de Administración. Esta Asociación podrá DISOLVERSE también, por imperio de La Ley. VIGESIMO TERCERO: MODIFICACIONES: Esta escritura y los presentes Estatutos, podrán ser modificados por la Junta General de Asociados en Sesión Extraordinaria y convocada para ese fin. Estos Estatutos como el Acta en que se aprueban modificaciones a ellos, deberán ser enviados al Poder Ejecutivo en el Ramo o Cartera de la Gobernación para su aprobación y demás efectos legales. VIGESIMO CUARTO: DIRECCION PROVISIONAL: Por unanimidad de votos de los socios fundadores se nombran como Consejero de Administración Provisional, a los Hermanos Maristas, siguientes: MAURO LOPEZ MERINO, DIRECTOR; FELICIANO SOLA ECHEVERRIA, Secretario; ABEL PEDROSA PEREZ; SUD-DIRECTOR: FERNANDO RODRIGUEZ GOMEZ, ADMINISTRADOR: los miembros electos deberán ejercer sus funciones hasta la primera Asamblea General de Asociados, la cual se llevará a efecto dentro de veinte días a partir de la fecha en que se obtenga la personería Jurídica; y ésta tendrá el carácter de Asamblea Constitutiva. Así se expresaron los Contratantes a quienes les expliqué el objeto y trascendencia legal de las cláusulas generales y especiales que aseguran la validez de esta escritura, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y la necesidad de inscribir el testimonio en el Registro Público competente. Leí todo este instrumento en presencia de los testigos señores JOSE ALEJANDRO GUILLEN MONCADA, ganadero y BERTHA BONILLA DE ZELEDON, oficinista, los dos mayores de edad, casados, de este domicilio, manifestaron su conformidad y

firman. Mauro López — Abel Pedrosa — Fernando Rodríguez — F. Sola. — Sozimo Pérez — Victorino Tome — Angel Pastrana. — J. Alejandro Guillén — B. Zeledón — A. Barrantes M. — Pasó ante mí, del reverso del folio ciento setenta y tres, al frente del folio ciento setenta y siete, de mi Protocolo número ONCE que llevé en el año de mil novecientos setenta y cuatro; y a solicitud del señor (hermano Marista) Mauro López Merino, extiendo esta segunda copia en cuatro hojas útiles, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Estelí, a las ocho y media de la mañana del primero de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. Barrantes M. — AQUÍ SELLO DEL NOTARIO. Como registrador del Departamento Certifico: Que la primera copia fue inscrita a las once de la mañana del trece de Junio de mil novecientos setenta y cuatro así: de las páginas 129 a la 138 del Tomo 50 Libro de Personas del Registro Público, bajo número 12,430; Estelí, uno de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. Sobrerrado Estelí; uno de Marzo. Vale. Gustavo Terán. Aquí sello del Registro". Y no habiendo más que tratar se levanta la sesión, leemos el acta, la aprobamos y firmamos. Mauro López M. — Feliciano Sola E. — Abel Pedrosa. — Fernando Rodríguez — Victorino Tome. — Zosimo Pérez M.

Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada, y para los fines de ley, extiende la presente Certificación, en la ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del doce de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Arnulfo Barrantes Morazán, Notario Público".

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Vice-Ministro de la Gobernación Encargado del Despacho, Adolfo Muñiz Otero.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA VAN LEER ENVASES DE CENTROAMERICA, S. A.

Reg. No. 7194 — R/F 123610 — © 472.00

Decreto No. 102

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por VAN LEER ENVASES DE CENTROAMERICA, S. A., para que, de conformidad con el Convenio

Centroamericano de Incentivos Fiscales a Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la Carretera Norte-Entrada a Portezuelo, la que dedica a la producción de barriles de acero, cubetas, cilindros para gases comprimidos.

Segundo: La Resolución No. 84-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 22 de Julio de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "B".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es la única firma que produce esta clase de artículo a nivel industrial.

Que han realizado grandes esfuerzos de inversión.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma VAN LEER ENVASES DE CENTROAMERICA, S. A., que se dedica a la producción de barriles de acero, cubetas, cilindros para gases comprimidos, como Industria Nueva del grupo "B", los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo;

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Flanger p. la línea de barriles	715-01-00
Prensa de 50 toneladas	"
Máquina expandidora mecánica	"
Equipo de moldero rotatorio	715-01-00
Matrices para fondos	"
Alimentador automático p. máquina	"
Expandidora	"
Compresores	716-13-04
Soldadora	721-06-05
Riveteador	715-01-00

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguientes materias primas productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años subsiguientes:

Materia Prima	F. Arancelaria
Acero galvanizado	681-07-02
Acero en láminas	681-05-00-01
Triclorohetileno	512-09-03-00
Soluciones de caucho	621-01-02
Tintas para litografía	533-02-00
Tapones de 2" para barriles	699-29-06-09
Tapones de 3/4" para barriles	"
Entrerroscas de 2" para barriles	"
Entrerroscas de 3/4" para barriles	"
Sellos de 2" para barriles	"
Sellos de 3/4" para barriles	"
Cierres de hojalata completos	"
Laca especial p. recubrimiento interno de barriles	533-03-02
Alcohol etílico desnaturalizado "Jaysol S"	512-02-00
Tejidos de seda (para screen)	653-01-02
Tela de material plástico no tejidos (p. screen)	599-01-03
Aros de cierre p. barriles con sus tuercas y tornillos	681-06-01
Manijas p. cubetas con sus soportes	699-21-06-09
Películas no sensibilizadas p. serigrafía	862-01-02
Tapón plástico y metal "Flex-spout" p. cubetas de 5 galones	699-29-06-09
Tintas y pasta p. litografía	533-02-00
Methyl ethyl ketone (solvente para laca)	512-09-05
Tapones plásticos de 2"	899-11-02
Tapones plásticos de 3/4"	"
Anillos plásticos de 2" y 3/4" p. tapones	"
Zunchos p. empaque de cubetas	681-06-01
Sellos para Zunchos de metal	699-09-03
Herramientas de mano p. sellar cubetas y barriles	699-12-03
Acero galvanizado en láminas	681-07-02
Hojalata electrolítica	681-07-01
Anillos metálicos de seguridad de 2"	699-18-01
Anillos metálicos de seguridad de 3/4"	699-18-01
Llaves de chorro de 3/4" de material plástico	599-01-04
Tapas de hierro para barriles	699-29-06-09
Acido y anhídridos inorgánicos (rustless) para evitar el sarro en el acero	511-01-08-09
Xileno para solvente de pintura	521-02-03
Aceite anticorrosivo	521-02-03
Arboles o ejes, mecanismos de transmisión para engranajes	716-15-01
Remaches de acero	699-07-01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: ciento por ciento duran-

te los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años subsecuentes;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones.

La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendario de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspec-

ciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al Beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6622 — R/F 108050 — Valor ₡ 90.00

Textiles Fabricato de Nicaragua, Sociedad Anónima (FABRITEX), Managua Nicaragua, mediante apoderado, Dr. Luis Alberto Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"POLYSEDA"

Clase: 24.

Presentada 20 Octubre 1975.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1975. — Yolanda García de Montenegro, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7081 — R/F 120648 — Valor ₡ 90.00

Héctor Córdoba y Constantino Barletta Budde, San Pedro Sula, Honduras, mediante apoderado, Dr. Eloy Guerrero Santiago de acuerdo con Arto. 224, Convenio Centroamericano, solicita renovación marca fábrica:

"ONGUS"

No. 14,976

Clase: 5.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre, 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7082 — R/F 120647 — Valor ₡ 90.00

Drogueria Nacional, Sociedad Anónima, San Pedro Sula, Honduras, mediante apoderado, Dr. Eloy Guerrero Santiago, de acuerdo con Arto. 224,

Convenio Centroamericano, solicita renovación, marca fábrica:

" M A L T A V I T " No. 15,838
Clase: 5.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre, 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 7083 — R/F 120650 — Valor ₡ 90.00
Droguería Nacional, Sociedad Anónima, San Pedro Sula, Honduras, mediante apoderado, Dr. Eloy Guerrero Santiago, de acuerdo Arto. 224, Convenio Centroamericano, solicita renovación, marca fábrica.

"VINO DE CARNE DE HIERRO" No. 15,213
Clase: 5.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre, 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 7085 — R/F 120267 — Valor ₡ 30.00
Seperic, S. A., Murten, (Suiza), mediante apoderado, Dr. Edmundo Castillo Ramírez, de acuerdo Arto. 224, Convenio Centroamericano, solicita renovación marca fábrica:

"HEPAGRUME" No. 14,929
Clase: 5.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, uno Diciembre, 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7163 — R/F 109062 — Valor ₡ 45.00
Doce meridiano próximo doce Enero subastará rústica veinte manzanas, Boaco.

Ejecuta: Presentación Paz a Alba Flores.
Avalúo: Mil córdobas.
Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Diciembre dieciséis, mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Secretaria.
3 3

Reg. No. 7170 — R/F 109066 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana próximo quince Enero, local este Juzgado, subastará rústica, comarca Lauió, Municipio Río Blanco, Departamento Matagalpa, doscientas manzanas extensión, linderos: Oriente, Santos Hernández y otros; Poniente y Norte, Cecilia Masís y Sur, Vicente Suárez.

Ejecuta: Eduardo Mendoza a Nicanora Castro Campos.
Avalúo: Mil córdobas.
Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, diecisiete de Diciembre, mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Secretaria.
3 3

Reg. No. 7171 — R/F 109067 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana, próximo dieciséis Enero, local este Juzgado, subastará rústica, comarca Las Mercedes, este Municipio, diez manzanas exten-

sión, limitada así: Oriente, propiedad de Maximino Martínez; Poniente, Carlos Sotelo; Norte, Victoriano Valle y Sur, Jerónimo Luna y otro.

Ejecuta: Rodolfo Avilés a Julio Montenegro Alvarado.

Avalúo: Mil córdobas.
Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete Diciembre, mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Secretaria.
3 3

Reg. No. 7175 — R/F 66594 — Valor ₡ 45.00
Once mañana, diecisiete de Enero, subástanse ochoentocinco manzanas, Matiguás.

Ejecuta: Napoleón Mendoza a Paula Cantillano.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, trece Diciembre, mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.
3 3

Reg. No. 7169 — R/F 109061 — Valor ₡ 45.00
Nueve mañana, veinte próximo, subástanse cien manzanas, Camoapa.

Ejecuta: Roberto Ruiz a Martín Solano.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, dieciséis Diciembre, mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.
3 3

Reg. No. 10. — R/F 88973 — Valor ₡ 225.00

Once mañana, veintisiete Enero año entrante, subastarásen las siguientes propiedades: Finca "San Jerónimo", de un mil quinientas hectáreas, aproximadamente, cercada en su perímetro con alambre de púas, piedra y naturales, con divisiones interiores, propia para la agricultura y ganadería, contiene casa de habitación. Norte, Río Coco; Sur, montaña Licoroy, sucesores de Sebastián Pinell; Este, río de Yalí y ejidos de Condega; y Oeste, sitio San Andrés. Finca "Soledad", un mil trescientas manzanas aproximadamente, cercada con alambre, piedra y madera, propia para la agricultura y ganadería. Norte, finca San Jerónimo y sucesores de Sebastián Pinell, mediando camino real hacienda Darallí; Sur, sitio San José; Este, los potreros, camino en medio, sitio El Bramadero; y Oeste, hacienda Darallí. Ambas ubicadas jurisdicción Condega.

Base: Cinco millones quinientos ochentisiete mil trescientos setentiocho córdobas con noventa centavos.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Sergio Ulises, Silvio José y Leonel Molina Irias.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Diciembre, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Secretario.
3 3

Reg. No. 18. — R/F 97061 — Valor ₡ 90.00

Treinta Enero entrante, subastaráse finca urbana en Río Blanco, constando de casa de ocho varas de frente por ancho correspondiente y solar del mismo frente por cien de fondo y lindante: Oriente, Francisca Matamoros; Poniente, Celia Hernández; Norte, Augusto Castillo; Sur, Venancio Molina, mediando calle.

Ejecuta: Leonarda Dávila a Paula de Valle.

Avalúo: Tres mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Diciembre ventidós, mil novecientos setenticinco. — Vicen-te González, Juez. — O. Rizo, Secretario.
3 3

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES